

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.	Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses. 12	
	Por 3 meses. 8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 13 de Agosto.*)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 122.

Jefatura de Obras públicas.—Aguas.

Se ha presentado en este Gobierno civil una instancia suscrita por Don Demetrio Casañé, vecino de esta Capital, como socio Gerente de la Sociedad «Viuda de A. Fernández é hijo», solicitando autorización para cambiar el aprovechamiento de cuatro litros de agua derivados del río Carrión, en término de ésta, que le fué concedido en virtud de expediente para la fábrica de mantas que posee en la calle de la Corredera y que ahora pretende utilizar también para la alimentación de calderas de vapor y gasógeno de la fábrica de electricidad.

Al mismo tiempo solicita la imposición de servidumbre de acueducto sobre los terrenos que se señalan en el proyecto que acompaña para prolongar la tubería desde su citada fábrica á la de electricidad.

Y con el fin de que las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados con las citadas pretensiones puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, se hace público por medio del presente anuncio para que en el término de treinta días que señalan las disposiciones

vigentes, á contar desde la fecha de inserción en el periódico oficial, puedan presentarlas ante este Gobierno, quedando de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia y á disposición de las personas que quieran examinarlos, los documentos que constituyen el proyecto y expediente de concesión que se solicita.

Palencia 10 de Agosto de 1905.

El Gobernador,
El Conde de Ramiranes.

CIRCULAR NÚM. 123.

Se ha presentado en este Gobierno civil una instancia suscrita por Don Demetrio Casañé, vecino de esta Capital, como socio Gerente de la Sociedad «Viuda de A. Fernández é hijo», solicitando derivar siete litros de agua por segundo del arroyo de Villalobón por medio de noria y tubería que comunique con el citado arroyo, en el cual pretende hacer un atajadizo de unos veinticinco centímetros de altura que embalse las aguas, todo ello en el término llamado Eras Altas y con el objeto de regar una finca de su propiedad.

Y con el fin de que las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados con la citada pretensión puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, se hace público por medio del presente anuncio para que en el término de treinta días que señalan las disposiciones vigentes, á contar desde la fecha de inserción en el periódico oficial, puedan presentarlas ante este Gobierno, quedando de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas y á disposición de las personas que quieran examinarlos, los documentos que constituyen el proyecto

y expediente de concesión que se solicita.

Palencia 5 de Agosto de 1905.

El Gobernador,
El Conde de Ramiranes.

CIRCULAR NÚM. 124.

Se ha presentado en este Gobierno civil una instancia suscrita por Don Romualdo Palacín Gallardo, vecino de Palenzuela, solicitando derivar dos litros de agua por segundo por medio de un caño, del cauce del desagüe del molino de Palenzuela, en término municipal de este pueblo, para el riego de una finca de su propiedad en el pago denominado «El Cauce». Dicho volumen será elevado por medio de una noria y como para establecer el riego necesita atravesar un camino de servidumbre, solicita también la imposición de servidumbre sobre dicho camino.

Y con el fin de que las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados con la citada concesión é imposición de servidumbre puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, se hace público por medio del presente anuncio para que en el término de treinta días que señalan las disposiciones vigentes, á contar desde la fecha de inserción en el periódico oficial, puedan presentarlas ante este Gobierno, quedando de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas y á disposición de las personas que quieran examinarlos, los documentos que constituyen el proyecto y expediente de concesión que se solicita.

Palencia 9 de Agosto de 1905.

El Gobernador,
El Conde de Ramiranes.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El plazo limitado á dos meses, contados desde el día 1.º de Agosto, fecha del ingreso en Caja de los reclutas, que para redimir á metálico el servicio ordinario de guarnición concede la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, tiene explicación al disponer que la elección personal para los Cuerpos se ha de practicar desde el día 1.º de Noviembre, y para esta operación ha querido dejar un plazo de tiempo de treinta días con objeto de que los preliminares necesarios estén por completo terminados, y de ello es prueba que la misma ley concede el plazo para redimir á metálico y sustituir el servicio de Ultramar hasta diez días antes de la fecha del embarque, que era siempre posterior á la concentración para destino á Cuerpo.

Decidido por las conveniencias del servicio y lo que la práctica aconseja que la incorporación á filas de los reclutas sea en los primeros días del mes de Marzo del año siguiente al que corresponde el reemplazo, no hay inconveniente en que se prorrogue el plazo para la redención á metálico del servicio ordinario de guarnición hasta un mes antes de la concentración, evitando las prórrogas que ordinariamente se han concedido, y que variando en las fechas y en el tiempo no eran por igual conocidas en todas las localidades.

En su virtud, el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha dignado disponer que el plazo para la redención á metálico del servicio ordinario de guar-

nición para los reclutas del reemplazo de 1905 sea desde 1.º de Agosto, fecha del ingreso en Caja, hasta 31 de Enero de 1906, ó hasta la orden de concentración si antes fuesen llamados á filas, no admitiéndose pasado este tiempo instancias en solicitud de autorización para redimir á metálico, ni concediéndose esta gracia; debiendo los que resulten excedentes de cupo aprovechar el plazo que se señala si desean usar el beneficio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1905.—Weyler.—Señor.....

(Gaceta del día 11 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia deducida ante este Ministerio por D. Nicolás de Mateos, Consejero Gerente de la Compañía general Española de Alumbrado, Calefacción y Fuerza motriz á base de alcohol, establecida en esta Corte, solicitando que se dicte una disposición que recuerde á los Ayuntamientos y arrendatarios del impuesto de consumos: primero, que el alcohol desnaturalizado está exento del pago del citado impuesto á su entrada en las poblaciones, con arreglo al art. 5.º del vigente reglamento de consumos; segundo, que de conformidad con el art. 4.º del reglamento de alcoholes de 7 de Septiembre de 1904, no podrá ser objeto el alcohol desnaturalizado de recargo alguno en las tarifas municipales de consumos que sean aprobadas con posterioridad á la fecha de dicho reglamento; y tercero, que los Ayuntamientos que tengan comprendida en sus tarifas la citada especie de alcohol desnaturalizado deben suprimirla:

Resultando que el Sr. Mateos alega en su instancia que habiendo llegado el momento de dar á la circulación los productos obtenidos en la fábrica establecida en Vinaroz por la Compañía de que es Gerente, son precisas las disposiciones que solicita para evitar los perjuicios á que pueda dar lugar la introducción del alcohol desnaturalizado en los poblados donde aún no conocen el citado producto:

Considerando que el art. 5.º del reglamento de consumos vigente, al tratar de la exacción del impuesto, refiérese exclusivamente al *consumo personal* de alcoholes; y como los desnaturalizados, dada la preparación á que se les somete y usos á que se les aplica, de notoria especialidad, que excluye su consumo en cualquier otro menester, no se hallan comprendidos en la expresión que determina concretamente su aplicación, dado que lo de *consumo personal* supone siempre la potabilidad del líquido designado:

Considerando que el art. 27 del propio reglamento, en el párrafo 2.º de su caso 4.º, declara también exentos del impuesto de consumos á los alcoholes que excedan de 60º centesimales, y por el párrafo 3.º del artículo 87 del reglamento de alcoholes se exige á los producidos en las fábricas especiales de desnaturalización una graduación mínima de 88º centesimales:

Considerando, por tanto, que la ley de 19 de Julio de 1904, al dejar subsistente, en su art. 1.º, los cupos señalados á los alcoholes en el vigente reglamento del impuesto de consumos, no pudo en manera alguna referirse á los alcoholes desnaturalizados:

Considerando que el art. 4.º del reglamento provisional para la administración de la renta del alcohol de 7 de Agosto de 1904 establece que los alcoholes no podrán ser objeto de recargos provinciales ni municipales, ni aun en el concepto de gastos de administración ó recaudación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Dirección general de Aduanas, se ha servido disponer:

1.º Que el alcohol desnaturalizado procedente de fábricas autorizadas para su elaboración que circule legalmente, está exento del pago del impuesto de consumos al ser introducido en las poblaciones; y

2.º Que no podrá ser objeto dicho alcohol desnaturalizado de recargo alguno municipal en las tarifas que tengan establecidas los Municipios para la exacción del impuesto de consumos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1905.—Echegaray.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Canarias la cátedra de *Tecnología industrial ó Estudio de las principales industrias nacionales*, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que se ha de proveer por oposición entre Auxiliares, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición es indispensable reunir las condiciones determinadas en el art. 65 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903.

Los aspirantes cursarán las solicitudes por conducto de los Jefes de los establecimientos en que sirvan, acompañadas de las hojas de servicios debidamente autorizadas, en el plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Antes de empezar los ejercicios entregarán al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á las oposiciones.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del reglamento, este anuncio se insertará en los BOLETINES OFICIALES y en los tablonos de anuncios de los Centros docentes.

Madrid 31 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Martín Rosales.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Bilbao la cátedra de *Lengua francesa*, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere haber cumplido veintiún años de edad y ser Profesor mercantil ó Licenciado en Filosofía y Letras.

Los aspirantes presentarán las instancias en este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, hasta la fecha de entrada en el Registro general.

Acompañarán á la solicitud la certificación de nacimiento debidamente legalizada, expedida por el Registro civil; la correspondiente á los ejercicios del grado ó título antes indicado, y otra del Registro central de penados de Gracia y Justicia para acreditar que no está incapacitado para ejercer cargos públicos.

Antes de empezar los ejercicios entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á las oposiciones.

Según lo dispuesto en el art. 3.º de dicho reglamento, este anuncio deberá insertarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablonos de anuncios de los Centros docentes.

Madrid 31 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Martín Rosales.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valencia, que sostienen la Diputación y el Ayuntamiento, la cátedra de *Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio*, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que

ha de proveerse por oposición libre, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y tener el título de Profesor mercantil.

Los aspirantes presentarán las instancias en este Ministerio, en el improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, hasta la fecha de entrada en el Registro general.

Acompañarán á la solicitud la certificación de nacimiento debidamente legalizada, expedida por el Registro civil; la correspondiente á los ejercicios del grado ó título antes indicado, y otra del Registro central de penados de Gracia y Justicia para acreditar que no está incapacitado para ejercer cargos públicos.

Antes de empezar los ejercicios entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á las oposiciones.

Según lo dispuesto en el art. 3.º de dicho reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablonos de anuncios de los Centros docentes.

Madrid 31 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

(Gaceta del día 5 de Agosto.)

Se hallan vacantes en los Institutos de Burgos, Jerez, Figueras y Victoria las plazas de Profesor de Caligrafía, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en la Real orden de 5 de Noviembre de 1902 y reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convinga justificar los entregarán al Tribunal.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablonos de anuncios

de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique siu más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en los Institutos de Teruel y Lérida la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Bachiller, Licenciado ó Doctor en Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

natura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en el Instituto de Figueras la cátedra de Latín, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Bachiller, Licenciado ó Doctor en

Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Martín Rosales.

(*Gaceta* del día 1.º de Agosto.)

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Pedro Prendes Suárez Quirós,

Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria ruego á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de Policía judicial, se proceda á la busca de dos mulas, cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de Don Lope Rebollar y Don Fulgencio San Martín, respectivamente, que fueron sustraídas en la noche del cuatro del corriente de un corral situado á uno de los extremos de la villa de Fuentes de Valdepero y sitio denominado Ronda del Castillo, las cuales caballerías, en su caso, serán puestas á mi disposición, así como el individuo ó individuos en cuyo poder se encuentren, si no dieren satisfacción cumplida de su legítima adquisición, los que serán conducidos á la cárcel de este partido, por tenerlo así acordado en causa que me hallo instruyendo con motivo de referida sustracción.

Dado en Palencia á diez de Agosto de mil novecientos cinco.—Pedro Prendes.—El Escribano, Licenciado Pedro del Río.

Señas de las caballerías sustraídas.

Una mula de tres años de edad, de siete cuartas y dos dedos de alzada, pelo rojo, herrada de las cuatro extremidades y se la conoce haber estado herida de la collera por debajo de la garganta.

Otra de dos años de edad y siete cuartas próximamente de alzada, pelo rata, no ha estado herrada ni ha trabajado y lleva cabezón de correa.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Julio último según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos						Caldos			Carnes			Paja		
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	QUINTAL MÉTRICO.						Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo.....	28,94	19,00	»	»	60,00	80,00	130,00	0,20	2,50	1,00	1,00	2,00	5,00	5,00	
Baltanás.....	27,50	22,25	»	»	55,50	51,25	130,00	0,20	1,20	1,20	1,40	2,50	2,80	2,80	
Carrión de los Condes....	29,68	31,25	»	»	85,00	55,00	125,00	0,30	1,20	»	1,20	2,50	6,00	6,00	
Cervera de Río-Pisuerga..	29,00	30,50	»	»	52,60	45,00	113,00	0,22	0,90	1,00	»	2,00	7,00	7,00	
Frechilla.....	29,71	24,68	»	»	55,00	55,00	104,00	0,25	0,70	»	1,10	1,63	4,00	4,00	
Palencia.....	28,00	28,00	»	»	100,00	70,00	140,00	0,35	1,40	1,50	1,40	2,25	»	»	
Saldaña.....	31,00	34,00	»	»	95,00	65,00	150,00	0,40	2,30	1,10	1,40	2,50	6,50	6,50	
Precio medio general en la provincia.	29,11	27,09	»	»	71,76	60,17	127,00	0,27	1,45	1,16	1,25	2,19	5,21	5,21	

	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
	Pts. Cts.	
Precio máximo.....		
Trigo.....	31,00	Saldaña.
Cebada.....	34,00	Idem.
Idem mínimo.....		
Trigo.....	27,50	Baltanás.
Cebada.....	19,00	Astudillo.

RELACION de las operaciones facultativas que se llevarán á cabo por el personal de este distrito en los días que á continuación se señalan.

Número del expediente.	NOMBRE.	TÉRMINO.	INTERESADO.	MINAS COLINDANTES.	CLASE DE LA OPERACIÓN.
<i>Del 22 al 29 de Agosto.</i>					
157	Elvira.	Porquera de Santullán.	Comp.* ferrocarriles del Norte.	Abiércoles; Trinidad, núm. 544; Ampliación á Jovita de Perazalce, núm. 1.892; María Jesús, núm. 1.339, y Alipio, núm. 1.409.	Nuevo amojonamiento.
<i>Del 26 de Agosto al 2 de Septiembre.</i>					
1916	Manolita	San Cebrián de Mudá.	D. Ciriaco de Llodio.	Regalada; Siempre Aurelia, núm. 1.109; Mercedes, núm. 497; Guardián, núm. 1.383; Demasia á Guardián, núm. 1.647, y María, núm. 551.	Idem.

Palencia 11 de Agosto de 1905.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

Edicto.

Don Alfonso Alcayua Rodríguez, Comandante del Regimiento Infantería de Borbón, número diecisiete y Juez instructor nombrado para la formación de expedientes en averiguación del paradero de los soldados que fueron del Batallón provisional de la Habana, número dos, Manuel Muñoz Romero y Manuel Márcos Rodríguez.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación del paradero de los soldados Manuel Muñoz Romero y Manuel Márcos Rodríguez, que causaron baja en el Batallón provisional de la Habana, número dos, como procedentes de Cuerpo capitulado en Santiago de Cuba, sin que se sepa su paradero y procedencia, no existiendo datos en las oficinas de este Cuerpo, ni en las de la Liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, y siendo necesario aclarar tales extremos, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Julio de 1901 (D. O. número 116), por el presente edicto en nombre de la ley, requiero y de mi parte suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de dichos soldados, cuyas señas personales se ignoran, dando conocimiento á este Juzgado de la situación y punto de su residencia actual ó remisión de los documentos que referente á los mismos tengan.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Palencia.

Dado en Málaga á treinta y uno de Julio de mil novecientos cinco.—Alfonso Alcayua.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el mes de Julio de 1905.

Día 4.

Sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Cesáreo de la

Guerra y con asistencia del Concejal D. Luís Nájera, quienes acordaron por unanimidad aprobar el acta del día 18 de Junio último y el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en dicho mes. Designar los locales en que han de emitir sus sufragios los electores de este término municipal en la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Carrión, según convocatoria publicada en el *BOLETÍN* extraordinario correspondiente al 25 de Junio. Que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos se publique el bando recordando á los interesados la necesidad de instruir las oportunas diligencias para probar la ausencia en ignorado paradero de los que hayan de dar lugar al goce de excepciones. Que en cumplimiento á lo preceptuado en el reglamento de Secretarios de Ayuntamiento y circulares de la Dirección general de Administración local y del Gobierno civil se comuniquen á éste que el Secretario de esta Corporación D. Optaciano Presa del Prado desempeña en la actualidad dicho cargo, para el que fué nombrado con arreglo á lo dispuesto en los artículos 122 y 123 de la ley Municipal el día 22 de Enero de 1901 en propiedad y previo el anuncio del concurso correspondiente, con el sueldo anual de 1.685 pesetas, sin que tenga asignado otros emolumentos que los determinados en las leyes, haciéndose constar que el número de residentes en este término es el de 4.677.

Día 11.

Sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Cesáreo de la Guerra, asistiendo los Concejales D. José Ruiz de Navamuél, D. Luís Nájera, D. Marcelino Ania, D. Santiago Herrezuelo y D. Dionisio Teresa, quienes por unanimidad acordaron aprobar el acta de la anterior. Que se libren 21 pesetas 25 céntimos á favor de Cayo Martínez, una peseta 35 céntimos á D. Teófilo Pesquera y 5 pesetas á D. Félix Pajares por materiales y manos de obra para el arreglo de fuentes; á la Sra. Viuda de D. Nicecio Blanco 84 pesetas, importe de diferentes efectos para uso de los Guardias municipales de Seguridad; al Depositario 352 pesetas 10 céntimos, diferencia entre lo recaudado y gastado en la cocina económica para la clase obrera; 237 pese-

tas del capítulo de imprevistos para satisfacer los gastos de la Novena de rogativas á la Santísima Virgen de Carejas; 40 pesetas de gratificación al director de la danza y dulzainero; 10 pesetas importe de huebras para la traslación del Juzgado municipal á la Huerta de los Tambas para la identificación de un cadáver; 60 pesetas á D. Anastasio Modinos por un trabajo de caligrafía; 10 pesetas á Gaspar Elices por destrucción de animales dañinos. Conceder de los fondos del Pósito 125 pesetas á un vecino de la localidad con garantía personal. Prestar su aprobación á las liquidaciones del presupuesto de 1904 y que á los efectos del Real decreto de 21 de Marzo y Real orden de 18 de Abril de 1905 sean remitidas copias de dichos documentos al Sr. Gobernador civil de la provincia. Que de acuerdo con lo solicitado por la clase obrera de la localidad, con informe favorable de las Asociaciones de propietarios y ganaderos, se tramite la instancia interesando el cambio de cultivo del terreno comunal denominado «Páramo». Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de Hacienda dictada en reclamación de este Ayuntamiento sobre modificación en la forma de obtener los derechos de tarifa por consumos en la especie vinos.

Día 16.

Presidida por el Sr. Alcalde Don Cesáreo de la Guerra la sesión ordinaria de este día, asistiendo los Concejales D. Emilio Gutiérrez, D. Escolástico Herrero, D. Pelayo Lagunilla, D. Julio Cantero, D. Marcelino Ania y D. Dionisio Teresa, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el acta de la anterior. Que se invite á los deudores al Pósito de esta villa para que ingresen las respectivas cantidades con que figuren en descubierto. Quedar enterado de que por la Administración de Hacienda han sido nombrados Vocales propietarios de la Junta pericial Don Pedro Cardeñoso, D. Cayo Castrillo y D. Séptimo Lobete y suplentes D. Raimundo Lagunilla y D. Germán Ortega. Que se libren 30 pesetas 8 céntimos á la Zona de Reclutamiento por estancias del mozo inútil Saturnino Diez Gallardo. Conceder 45 días de licencia al Sr. Alcalde D. Cesáreo de la Guerra para atender al restablecimiento de su salud.

Día 16.

Sesión extraordinaria celebrada bajo la presidencia del Sr. Alcalde

Don Cesáreo de la Guerra, asistiendo los Concejales D. Emilio Gutiérrez, D. Pelayo Lagunilla, D. Julio Cantero, D. Escolástico Herrero, Don Marcelino Ania y D. Dionisio Teresa, siendo el objeto de la misma fijar las cuentas de fondos comunes del Municipio correspondientes al año 1904 en sus dos períodos, ordinario y de ampliación: Vistos los artículos 161 y 165 de la ley Municipal, el Ayuntamiento por unanimidad acordó fijar aquéllas tal como en las mismas se halla precisado, ó sea el cargo en las cantidades de 62.787 pesetas 74 céntimos y la data en la suma de 60.586 pesetas y 81 céntimos, disponiendo al mismo tiempo pase á la Junta municipal para su revisión y censura, previa la exposición al público por término de quince días, lo cual se hará saber al vecindario.

Día 25.

Sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria bajo la presidencia del primer Teniente Alcalde Don José Ruiz de Navamuél y con asistencia del Concejal D. Santiago Herrezuelo quienes acordaron suscribir el acta de la anterior. Entra en la Sala de Actos el Concejal D. Luís Nájera, y vista la circular del Gobierno civil señalando el 1.º de Agosto para el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo acordaron asista á dicho acto el Sr. Secretario del Ayuntamiento comisionado á tales efectos.

Asimismo acordaron adquirir el Mapa Hidrológico de España redactado por D. Francisco Atienza.

Paredes de Nava 31 de Julio de 1905.—Optaciano Presa.—V.º B.º—El Alcalde accidental, José Ruiz de Navamuél.

Ayuntamiento constitucional de Castromocho.

Formadas por los respectivos cuentadantes las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán examinarlas cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Castromocho 11 de Agosto de 1905.—El Alcalde, C. Herrero.